

Una de las dudas que ofreció desde luego en su cumplimiento la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 fué la del premio que debian tener los Ayuntamientos por repartimiento, cobranza y conduccion á la Tesorería de esta Provincia de las cantidades que por contribuciones de cuota fija debian pagar los Pueblos, pues que aunque el artículo 34 de la citada Instrucción parece que les señalaba el 6; como diga = Los Ayuntamientos continuarán gozando = es claro que fué equivocada su redaccion, por que la palabra continua-

~~De hoy veinte~~
~~de la sig.~~
~~el p. intend~~
bre lo q. debe
que se qu
las rentas
Me remito
le tiene
con lo mas

47

Y a
Intend. de Mur.
de esta Prov.

D. Prudencio Solex,
vecino de esta Ciudad,
a nombre de los Pbro.
de esa Villa D. Gregorio
gorio Texer, D. Juan
Juanander Guixas, D.
Alonso Soriano, D.
Ant. Por de la Cruz
y del Subdiacono D.
Alonso Luizar Faxar
do, en 31 de Diciem
bre ultimo, presento
exarito en mi Turq.
acompañado de

destruimo
de ejemplo
de Calar.
dueto de los
lo con el cono.
p. g. digo
de mar le
se celebra
Ar
mien
de desemp.
to destino.
Encomien
ministran
Arto con
ne, y no

